



19

RADICADO. 05266 40 03 002 2018-00325 00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 978

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el traslado sin que la liquidación de crédito presentada por la parte actora<sup>1</sup> fuere objetada, se aprueba en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., por un total de \$855.077,28, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho (Cfr. fls. 17 y 18).

En caso de existir títulos judiciales hágase entrega a la parte actora, hasta la cancelación total de la obligación demandada y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020
_____ Secretaria

A.T